

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Oficial

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Viernes 17 de Noviembre de 1939

NUMERO 8151

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

- Res. 184 de 10 de Octubre de 1939, concediendo libertad condicional a Antonio Alberto Herrera.
Res. 185 de 14 de Octubre de 1939, concediendo libertad condicional a León Vázquez.
Res. 186 de 18 de Octubre de 1939, concediendo libertad condicional a Belisario Rodríguez.
Res. 187 de 18 de Octubre de 1939, concediendo libertad condicional a Justo Castillo.
Res. 188 de 18 de Octubre de 1939, concediendo personería jurídica a la sociedad Recreativa y de Deportes.
Res. 189 de 18 de Octubre de 1939, resolviendo memorial del señor Vicente Sáenz.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

- Res. 48 de 19 de Octubre de 1939, concediendo permiso al señor Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones para aceptar una condecoración.
Res. 49 de 20 de Octubre de 1939, reconociendo al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Japón.
Res. 50 de 24 de Octubre de 1939, aceptando renuncia al doctor Arnulfo Arias, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá, en Francia, Gran Bretaña, Suecia y Dinamarca.
Res. 51 de 6 de Noviembre de 1939, aceptando renuncia al señor Car-

los N. Solano.
Informe del señor Edgardo E. Holguín C., relacionado con su actuación como representante de Panamá en el Primer Congreso Panamericano de la Vivienda Popular, de Buenos Aires.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de marca de fábrica de Masonite Corporation S. A., de Wausau, Wisconsin, Estados Unidos de América.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Contrato entre el Gobierno Nacional y West India Oil Company, S. A., para el suministro de aceite crudo para el uso del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

Relación de las facturas visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas Rezagados

Aviones y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 184.—Panamá, 10 de Octubre de 1939.

Antonio Alberto Herrera, panameño, de 22 años de edad, soltero, estudiante, reo del delito de seducción quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de seis meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Cuarto del Circuito en sentencia proferida con fecha 19 de Junio del año actual, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del establecimiento indicado; y,

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 9 de los corrientes, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Antonio Alberto Herrera, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su conde-

na. Se ordena su libertad desde la fecha indicada por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 185.—Panamá, 14 de Octubre de 1939.

León Vázquez, panameño de 30 años de edad, ex-agente de policía, soltero, reo del delito de lesiones quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Colón sufriendo su pena de seis meses y siete días de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo de ese Circuito en sentencia proferida con fecha 6 de Julio último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

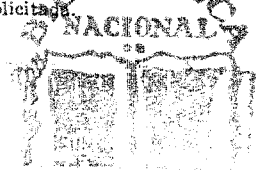
Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Alcalde del establecimiento indicado; y,

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,



SE RESUELVE:

Concédese a León Vázquez, la libertad condicional que solicite mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 186.—Panamá, 18 de Octubre de 1939.

Belisario Rodríguez, panameño, de 20 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de seducción quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Veraguas, sufriendo su pena de tres meses y diez días de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 18 de Julio último reformativa de la dictada por el Juez Segundo del Circuito mencionado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

- Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Alcalde del establecimiento indicado; y,
- Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 19 del presente, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Belisario Rodríguez, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde la fecha arriba indicada, por cumplir en onces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—

Resolución número 187.—Panamá, 18 de Octubre de 1939.

Justino Castillo, colombiano, portador de la cédula de identidad personal Ne 3-2002, soltero, jornalero, reo del delito de Lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Colón sufriendo su pena de siete meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, en sentencia proferida el 18 de Agosto último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Aunque el reo ha comprobado tanto su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, como que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, el delito cometido y la mala conducta anterior lo colocan dentro de lo establecido en el artículo 1885 del Código Administrativo que trata sobre la deportación de extranjeros indeseables.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Justo Castillo la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero se ordena su deportación del territorio Nacional de conformidad con lo dispuesto en la disposición legal antes mencionada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Personería Jurídica

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 188.—Panamá, 18 de Octubre de 1939.

En memorial fechado el 11 de los corrientes, solicita al Poder Ejecutivo el señor Juan Manuel Araúz, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 19-3606, domiciliado en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, que se reconozca como Persona Jurídica a la Sociedad denominada "Sociedad Recreativa y de Deportes" de la cual es Presidente y se aprueban sus estatutos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Al efecto acompaña los documentos siguientes:

- El Acta de fundación;
- Los Estatutos originales con las firmas auténticas de sus signatarios; y,
- El Acta que acredita su personería.

Examinados estos documentos, se observa que la Sociedad mencionada ha sido creada con fines recreativos, culturales y para fomentar el deporte en todos sus aspectos fines éstos que no pugnan con la moral, las buenas costumbres ni las leyes del país.

Teniendo en cuenta además que en la solicitud se ha dado cumplimiento a lo que dispone el Decreto Ejecutivo

Nº 16 de 9 de Marzo de 1910 reglamentario de la materia,

SE RESUELVE:

Se conoce como Persona Jurídica a la Sociedad denominada "Sociedad Recreativa y de Deportes" fundada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, el día 12 de Septiembre del año actual, con los fines indicados y apruébanse sus Estatutos de conformidad con lo que disponen al respecto los artículos 12 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA

Resuélvese consulta

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 189.—Panamá, 18 de Octubre de 1939.

El señor Vicente Sáenz, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-9857, consulta al Poder Ejecutivo si "un individuo que ha sido siempre conocido con un apellido que no es el de su padre legítimo o natural o el de su madre natural, puede obtener autorización para seguir usando el apellido que siempre ha usado y con el cual es conocido".

El artículo 100 del Decreto Ejecutivo Nº 17 de 1914, en relación con la adición, modificación y cambio de nombres y apellidos, dice que éstos podrán hacerse en virtud de autorización del Presidente de la República, sin que en ninguna parte del capítulo correspondiente indique que el cambio solamente puede hacerse cuando se trata de corregir un error para que el apellido venga a ser el que tenga derecho a usar de acuerdo con el carácter de hijo legítimo o natural que tenga el solicitante.

Los artículos 148 y 219 del Código Civil, dicen del hijo legítimo y del natural reconocido, que tienen derecho a usar el apellido paterno.

De acuerdo con las disposiciones citadas, es evidente que las personas que se encuentran en cualquiera de estas condiciones no necesitan de una declaración de su derecho por el Poder Ejecutivo, en cuanto al uso del apellido que legalmente les corresponde. Con relación a los cambios, derivados del reconocimiento posterior a la inscripción del hijo natural en el Registro Civil y la pérdida de la condición de hijo legítimo en virtud de sentencia ejecutoriada, que pudieran ocasionar cambios de apellidos, al Poder Ejecutivo tampoco le corresponde hacer declaración de derechos, porque ellos nacen *ipso jure* desde el momento en que tiene lugar el reconocimiento o se ejecutoria la sentencia del Tribunal competente.

Pero existen otras situaciones de hecho, que engendran derecho al cambio, adición y modificación de nombres y apellidos, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo XI del Decreto Ejecutivo Nº 17 de 1914. Ellas no se refieren a la filiación ni a los derechos de los hijos por razón de su condición de legítimos o naturales reconocidos,

sino que se refieren a las actividades ejercidas con un nombre que no es el que le corresponde al sujeto, pero que está aceptado por la sociedad a que está vinculado. Tales son las relaciones de orden económico, político, religioso, moral, artístico, etc., que acrediten de manera indubitable la necesidad de continuación en el uso del nombre o apellido que legalmente no le pertenece, pero que la costumbre ha constituido en hecho cierto y en necesidad social por razón del cumplimiento de las obligaciones civiles y morales que vinculan al individuo al conglomerado social.

Cuando esas causales representadas por sus actividades económicas, educativas, artísticas, religiosas, etc., ejercidas desde largo tiempo, son plenamente probadas, el Poder Ejecutivo tiene la atribución legal para decidir si corresponde o no el cambio, modificación o adición solicitados, y esa decisión constituye el derecho que da lugar a la inscripción correspondiente en el Registro Civil.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

El Poder Ejecutivo tiene la facultad de autorizar o no el cambio, adición y modificación de nombres y apellidos, de acuerdo con el Capítulo XI del Decreto Ejecutivo Nº 17 de 1914, al individuo que ha sido siempre conocido con determinado nombre o apellido que no es el de su padre legítimo o natural o el de su madre natural, siempre que se pruebe plenamente la necesidad de tal cambio y que éste no perjudica a terceros.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De San José para Andrea Pérez.
De Aguadulce para Pepino Russo.
De David para Micheli Udiad.
De Santiago para Eustorgio García de Paredes.
De Santiago para Aurelio A. Cortéz.
De Colón para Carmen Lofarist.
De Santiago para Clementina.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Autorízase aceptar una condecoración

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 48.—Panamá, 19 de octubre de 1939.

Vista la comunicación de fecha de hoy, por la cual el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones solicita el permiso necesario para aceptar la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Gran Cruz con Placa de Plata, que le ha otorgado el Gobierno de la República Dominicana y usar las insignias correspondientes,

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 19 del artículo 78 de la Constitución Nacional, concédase permiso al señor Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Dr. Narciso Garay, para aceptar la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Gran Cruz con Placa de Plata, que le ha otorgado el Gobierno de la República Dominicana y usar las insignias correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

JUAN B. CHEVALIER.

Reconócese a un Ministro

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 49.—

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales Su Majestad el Emperador del Japón acredita a Su Excelencia el señor Kosaku Mikunawa en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconócese a Su Excelencia el señor Kosaku Mikunawa en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio del Japón ante el Gobierno de Panamá, y requiérase a las autoridades nacionales respectivas para que le reconozcan, honoren y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 50.—Panamá, octubre 24 de 1939.

Vista la comunicación que con fecha de ayer dirige a este Despacho el Doctor Arnulfo Arias para presentar renuncia del elevado cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante los Gobiernos de Francia, Gran Bretaña, Suecia y Dinamarca por haber sido proclamado candidato a la Presidencia de la República para el período 1940-1944 por el Partido Nacional Revolucionario y haber aceptado dicha candidatura.

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá, a Francia, Gran Bretaña, Suecia y Dinamarca presenta el Dr. Arnulfo Arias y dónsele las gracias por los servicios que ha prestado a la Nación en el desempeño de este importante cargo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 51.—Panamá, 8 de noviembre de 1939.

Vista la comunicación que con fecha 31 de octubre último dirige a este Despacho el señor Celso N. Solano por medio de la cual presenta renuncia del cargo de Adjunto a la Legación de Panamá en Colombia,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Celso N. Solano del cargo de Adjunto a la Legación de Panamá en Colombia y dónsele las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño del puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

INFORME

DEL TESOR EDUARDO E. HOLGUIN C. REPRESENTANTE DE PANAMA EN EL PRIMER CONGRESO PANAMERICANO DE LA VIVIENDA POPULAR DE BUENOS AIRES.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1939.
Señor Secretario:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para someter a su consideración el presente informe sobre las actividades realizadas y las recomendaciones y

conclusiones a que arribó el Primer Congreso Panamericano de la Vivienda Popular donde tuve la honra de representar a mi país, conjuntamente con el Cónsul en La Plata Dr. Mario A. Pessagno Espora.

Como recapitulación de este Congreso, me es grato informar a Vuestra Excelencia, que si durante el desarrollo del mismo no hubo una absoluta armonía en sus deliberaciones, lo que era lógico prever, por las distintas corrientes ideológicas que se exteriorizaban durante el desarrollo del debate del Congreso, sobresalió por encima de todo, una aspiración unánime que reviste las características de un clamor americano; la firme decisión de todos los miembros del Congreso, Delegados y Adherentes, de extinguir el sordido tugurio urbano de abolir la miserable y rústica cabaña rural. Desde distintos ángulos las miradas convergían hacia un vértice común: el derecho del pueblo de gozar las franquicias de una habitación que sea amparo contra los temporales que amañaza su vida, contra los nubarrones que comprometen su honestidad, contra los huracanes que desatan pasiones y encrespan aspiraciones populares, que en vez de tomar el suave cauce que las lleve a puerto seguro se precipitan por el torrente que las arroja a insondables abismos.

Este fué el ambiente que rodeó las deliberaciones del Congreso. Los Delegados de Panamá concurrieron asiduamente a la Comisión de Asuntos Sociales, por considerar que su desarrollo constituía el eje donde giraba todo el continente y al mismo tiempo el pilar donde edificaban las demás comisiones. Si embargo, ello no fué óbice para que asistieran además a las deliberaciones de las otras comisiones, debiendo por mi parte manifestar que dediqué especial atención al curso del debate de la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros; mientras el Dr. Pessagno Espora, por la suya, dedicaba también particular preferencia por el desarrollo de la labor de la Comisión de Asuntos Higiénicos; aparte de nuestra concurrencia a todas las plenarias y votaciones.

Adjunto a la presente y por separado figuran las recomendaciones votadas por el Congreso sobre el estado del problema en América, recomendaciones generales, aspectos: económico, higiénico, social, urbano, arquitectónico, jurídico, educación y conclusiones.

El móvil del Congreso ha sido ampliamente cumplido: o sea poner a disposición de los gobiernos de América un estudio exhaustivo y prolijo de los métodos a practicar para mejorar la vivienda popular; brindando de este modo la oportunidad de hacer fecunda obra de mejoramiento social.

Para terminar, es digna de ser señalada la colaboración prestada por el Gobierno Argentino, Municipalidad de Buenos Aires y la Prensa Argentina en el señalado éxito de este Congreso. El Gobierno brindando su generoso auspicio, la Municipalidad, facilitando el local de las deliberaciones y la Prensa despertando el interés en la masa popular.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, las manifestaciones de mi más alta y distinguida consideración.

Eduardo E. Holguín C.
Ministro.

A Su Excelencia
Señor Don Narciso Garay,
Srto. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
Panamá, República de Panamá.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

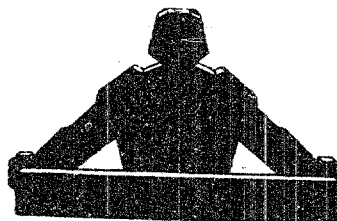
Solicitudes

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Masonite Corporation S. A. organizada bajo las leyes del Estado de Delaware con oficinas principales en el No 502 de la calle tercera de Wausau, Estado de Wisconsin, U. S. A. por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña; y que consiste en la representación de la parte superior de la figura de un hombre hecha silueta. La descripción de la marca y las etiquetas adjuntas la representan tal como se usa y como se quiere registrar para amparar y distinguir materiales de construcción de la clase 12, a saber tabla de fibra "fiber board", termal "themal", tabla aislador "insulating board", tabla compuesta "composite board", tabla de construcción "construction board", madera sintética o artificial "synthetic lumber or artificial lumber", tabla dura (hard-board) y productos de lana de roca para aislar—and rock wool products for insulation-purposes—principalmente lana suelta (loose wool), lana granulada (granulated-wool) y hojas de lana (and sheet wool). La marca se usa y se ha usado y aplicado continuamente a dichos productos desde marzo 17 de 1930 en el país de origen y en el comercio internacional y será usada oportunamente en la República de Panamá. Se usa aplicándola a los productos o paquetes que lo contienen; impresa, estampada o estereotipada o estampada directamente en el producto o de otra manera.



Anexos: Certificado de registro de la marca en los Estados Unidos, número 353146 de 29 de Junio de 1937, el impuesto pagado, seis ejemplares de la marca, un ejemplar, poder de la compañía y declaración jurada del Vice-Presidente.

Por Arendale & Mendieta,

J. A. Mendieta,
Cédula No 47-2184.

Panamá, 26 de Octubre de 1939.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
14 de Noviembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Contrato

Entre los suscritos, a saber: Ernesto Jaén Guardia, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, en su capacidad de Presidente del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, a nombre y representación de dicha Empresa, por una parte, que en adelante se llamará El Comprador; y la sociedad comercial titulada West India Oil Company, S. A., por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará El Vendedor, se ha celebrado el siguiente contrato.

Primero: Bajo los términos y condiciones estipulados en las cláusulas siguientes, El Vendedor conviene en vender y entregar al Comprador, y El Comprador conviene en comprar, recibir, y usar como combustible en la operación de las locomotoras de su propiedad para el período comprendido entre el primero de Enero de 1940 y el 31 de diciembre de 1940, todo el aceite crudo que se requiera para los fines dichos pero en una cantidad que no exceda de setecientos (700) barriles en cualquier mes y de ocho mil cuatrocientos (8.400) barriles durante el término de este contrato.

Segundo: Calidad: El aceite crudo será de las siguientes especificaciones:

a) La viscosidad a 122° F. tomada por medio del viscosímetro Saybolt Forol, no debe ser mayor de 300 segundos.

b) El punto de inflamación tomada por medio del aparato Abel o Pensky-Martenz (copa cerrada) no debe ser menor de 150°F.

c) En la medida del aceite, El Vendedor debe hacer un ajuste por todo el agua y sedimento no derivado del petróleo, que exceda del uno por ciento (1%).

Tercero: Entrega: La entrega del aceite al Comprador será efectuada:

a) En los muelles de la Panamá Railroad Company en Balboa o Cristóbal, Zona del Canal, en los buques designados por el Comprador para recibir dicho aceite; o

b) En carros- tanques de la Panamá Railroad Company, en el Muelle Inglés de la ciudad de Panamá, siendo entendido que tales entregas serán en unidades de un carro tanque (de 177 barriles más o menos).

El Comprador dará aviso oportuno al Vendedor de sus requerimientos designando el lugar de la entrega y la cantidad de aceite que se requiere; y en el caso de que las entregas deban hacerse en los puertos de Balboa o Cristóbal, el nombre del buque que recibirá el aceite. El Comprador conviene en proveer las facilidades adecuadas para recibir las entregas con prontitud.

Cuarto: Precios: El precio por cada barril neto de cuarenta y dos (42) galones (231 pulgadas cúbicas) será el precio corriente que el Vendedor perciba de suministros de la misma clase de aceite crudo a buques en los puertos de Balboa y Cristóbal, respectivamente, más el costo al Vendedor de cualesquiera impuesto, derechos consulares y otros derechos que se cobren por el Gobierno de Panamá; y en el caso de las entregas en el Muelle Inglés, el costo de conducir el aceite desde Balboa hasta dicho Muelles (que en la actualidad es de cinco balboas, B. 15.00, por cada viaje de un carro-tanque).

En la fecha de este contrato el precio del Vendedor por barril para el aceite crudo aquí mencionado, entregado en los puertos de Balboa y Cristóbal, es de un balboa con diez centésimos (B. 1.10). Es entendido que los precios en los puertos de Balboa y Cristóbal para el aceite suministrado al Comprador de acuerdo con este convenio, no excederá de un balboa con cincuenta centésimos (B. 1.50) por barril.

Sin embargo, si se aumentaran los impuestos o derechos ahora vigentes o se impusieran nuevos impuestos o derechos por cualquier gobierno sobre la introducción, exportación o manejo del aceite crudo en la Zona del Canal, la producción, fabricación exportación o transporte del aceite crudo en el país de su producción o fabricación, los precios, incluyendo las máximas expresadas, podrán ser aumentados por el monto de dichos impuestos o derechos adicionales o aumentos en los mismos; pero si el comprador no deseara continuar con este contrato con dicho aumento de precios, entonces el Comprador podrá cancelarlo con aviso por escrito con treinta (30) días de anticipación al pagar todas las sumas adeudadas por razón de entregas de aceite. En el caso de tal cancelación, el Comprador dará al Vendedor el derecho de continuar con este contrato, siempre que éste estuviera dispuesto a cotizar los mismos precios a que el Comprador pueda comprar aceite crudo en la plaza de un competidor del Vendedor.

Quinto: Cantidades: La cantidad del aceite crudo suministrado de acuerdo con este contrato será calculado en unidades de un barril de cuarenta y dos (42) galones americanos y ajustada a una temperatura de 60°F. de acuerdo con el Suplemento a la Circular C-410 de la Oficina de Pesos y Medidas de los Estados Unidos de Norte América (Supplement to Circular C-410, April 20, 1937 - U.S. Bureau of Standard). Las cantidades serán determinadas por las medidas del Vendedor, siendo entendido que el Comprador se reserva el derecho de tener presente su representante acreditado al tomarse las medidas, pero si no es representado, entonces las medidas y los ajustes de las mismas a 60°F. hechos por el Vendedor, serán aceptadas como correctos por el Comprador.

Sexto: Pago: El comprador pagará al Vendedor por el aceite crudo suministrado bajo este contrato en balboas dentro de treinta (30) días de la fecha de la factura correspondiente.

Séptimo: Todos los pedidos del Comprador serán entregados con toda diligencia por el Vendedor; pero el Vendedor no será responsable por cualesquiera daños y perjuicios causados por cualquiera demora o falta de entrega del aceite que sean ocasionados por fuerza mayor o casos fortuitos.

En fé de lo cual el Vendedor y el Comprador firman el presente contrato en doble ejemplar del mismo tenor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Ferrocarril Nacional de Chiriquí,

E. JAÉN GUARDIA, Presidente.

West India Oil Company, S.A.,

S. C. Lacey, Gerente.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 313

(Noviembre 1º de 1939)

Ezra Dabah & Cía., tela de lino para señoras, tela estampada, seda artificial etc., 10 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	3.825.90	vos de talco etc., 10 bultos, por vapor Musa, de New York, por	153.30
M. Lajman, trajes de hilo, medias de seda etc., 3 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	555.27	Antonio Tagarópulos Hnos., aceite y grasa mineral lubricante, 157 bultos, por vapor American Pres. de Houston, Texas, por	512.14
Grebmar Construction, artículos de ferretería, abrazaderas, ganchos etc., 1 bulto, por vapor Santa Inés, de New York, por	39.85	Metro Goidwyn Mayer de Panamá, películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Musa, de New York, por	103.15
M. Lajman, medias de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de New York, por	165.30	G. M. Menasco, zapatillas de piel y suela animal, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de New York, por	64.80
John de Haseth Inc., mentholatum, anuncios variados sin valor comercial, 4 bultos, por vapor Santa Inés, de New York, por	247.20	F. E. Escoffery, jabones en escamas y de tocador, 40 bultos, por vapor Plátano, de Liverpool, por	192.81
León Nahmad & Co., tejidos de algodón, tejidos de seda etc., 7 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	1.261.82	Eusebio A. González, alfombras de rexoleum, 30 bultos, por vapor Tela, de West St. John, por	299.60
United Motor Inc., boquilla para cigarrillos, sujetador de goma etc., 1 bulto, por vapor Ancón, de New York, por	28.01	Eusebio A. González, canapé de hierro, 6 bultos, por vapor City of Los Angeles, de San Francisco, por	74.10
Marcelino Urieta, esmaltes y lacas; reductor de pintura etc., 7 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	69.16	Swift Co., jamones, colas de puerco, mortadela etc., 54 bultos, por vapor Santa Clara, de New York, por	559.08
The Levonell Co. of Panamá, mezcladoras eléctricas con sus accesorios, 3 bultos, por vapor Contesa, de New Orleans, por	75.83	Swift Co., carne congelada, embutidos, jamones etc., 337 bultos, por vapor Santa Clara, de New York, por	5207.22
Cía. Panameña de Licores, esencias concentradas, agua gaseosa etc., 3 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	165.24	Manuel Ah Chu, harina de trigo, 250 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	575.00
J. Vander Hans R., polvos talco, crema para afeitarse etc., 12 bultos, por vapor Santa Inés, de New York, por	243.72	Panadería La Floria, harina de trigo, 25 bultos, por vapor Toloa, de New Orleans, por	35.00
J. Vander Hans R., jabón de tocador, pasta dental etc., 33 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	216.36	George See, harina de trigo, 10 bultos, por vapor British Columbia, de Exp. San Francisco, por	224.00
United Motors Inc., telas de algodón, ahuladas y engomadas, 3 bultos, por vapor Santa Inés, de New York, por	122.51	Brnd y Brin, catálogos impresos para anuncios de propaganda, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de New York, por	41.25
Radio Pictures of Panamá, material de anuncios y películas de cine, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de New York, por	307.76	Rodolfo Endara, harina de semillas de algodón, 60 bultos, por vapor American Press, de Houston, Texas, por	102.52
Cervecería Nacional, tapas corona, 10 bultos, por vapor Santa Inés, de New York, por	155.09	Antonio Sabio, camisas de algodón, 3 bultos, por vapor Arima Maru, de Shanghai, por	301.77
Lee Yuk Ming Hnos., ciruelas secas y pasas, 100 bultos, por vapor Maui, de San Francisco, por	187.30	Homero Ayala P., extractos de vainilla y para aguas gaseosas, etc., 1 bulto, por vapor no, de New York, por	59.65
Jorge D. Arias, tanque por oxígeno, 1 bulto, de la Zona del Canal, por	4.00	Corozal Steam Laundry, c'oride lima, corteza de algodón, gancho de metal etc., 265 bultos, por vapor Vermont, de Filadelfia, por	1953.49
Co'gate Palm. Peet, jabón de tocador, por		Lee Yuk Ming, cebollas, 30 bultos, por vapor Maui, de San Francisco, por	21.34
		Lee Yuk Ming, harina de trigo, 150 bultos, por vapor British Columbia, de Exp. de San Francisco, por	246.00
		Fidanque Bros. y Sons, clavos de acero galvanizado, alambre de púas etc., 2734 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	5143.18
		Fidanque Bros. y Sons, cebada, sagú, avena, harina de maíz, fideos etc., 153 bultos, por va-	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: L. 2.

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1054 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 187 la Sección de Hacienda y Tesoro**ADMINISTRACION**

por Ancón, de New York, por 3231.17

Gervasio García, discos para fonógrafos, re-
puestos para radios etc., 12 bultos, por vapor
Santa Inés, de New York, por 717.48Carlos de la Guardia, aparatos eléctricos
operados por monedas etc., 5 bultos, por vapor
Musa, de New York, por 237.82British American Tobacco Co. Ltd., picadura,
rapé y cigarrillos wings, 12 bultos, por vapor
San Rafael, de Norfolk, por 146.68Roberto Pérez, rectificadores eléctricos para
cine, 3 bultos, por vapor Plátano, de New
York, por 23.69Gursarsingh Bros., fundas para cojines, ca-
misas, batas de seda etc., 13 bultos, por va-
por Tai Ping Yang, de Yokohama, por 1277.79Gursarsingh Bros., telas y kimonas de se-
da, 2 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Yo-
kohama, por 289.85Indalecio Fernández V., oxígeno y acetile-
no, 9 tanques, de la Zona del Canal, por 9.10Escuela Normal de Santiago (Almacén del
Gobierno) toallas sanitarias, 20 bultos, por va-
por Plátano, de New York, por 105.00Julio Vos., zanahorias, apios y lechugas, 20
bultos, por vapor Sixaola, de N. Orleans, por 64.90G. García, cosméticos, polvos de talco y as-
tringente, 5 bultos, por vapor Venice Maru,
de Los Angeles, por 459.84Day and Night Garage Corp., repuestos pa-
ra automóviles, 5 bultos, por vapor Ancón, de
New York, por 335.55Bassan y Portilla, sobrecamas de algodón,
6 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Nago-
ya, por 359.23Rodolfo A. Barraza, silicato de soda, 8 bul-
tos, por vapor Samaria, de Liverpool, por 92.51El Corte Inglés, almohadillas de algodón,
fab. trajes hombres, 5 bultos, por vapor Musa,
de New York, por 150.00Julio Canavaggio, whisky, 10 bultos, por va-
por Ancón, de New York, por 88.40Julio Canavaggio, material de propaganda,
1 bulto, por vapor Ancón, de New York, por 10.82

Wilcox Mercantile, cemento, 944 bultos, por

vapor Musa, de New York, por 417.85

El Corte Inglés, tejidos de algodón de color,
9 bultos, por vapor Contessa, de New Or-
leans, por 1830.60Archer Co., estantes, pedestales y otros ar-
tefactos de metal, 4 bultos, por vapor Cris-
tóbál, de New York, por 62.85Swift Co., manzanas en conserva, 50 bultos,
por vapor City of Los Angeles, de San Fran-
cisco, por 90.00Ignacia Molina, chocolates, capa de dulce
para bombones etc., 1 bulto, por vapor Santa
Inés, de New York, por 9.90The O. Hanlon Co., llaves de acero y mate-
ria de anuncios, 1 bulto, por vapor Ancón,
de New York, por 109.25Woo Cía., avena machacada, 25 bultos, por
vapor Plátano, de New York, por 97.75Woo Cía., cebollas, 70 bultos, por vapor Maui,
de San Francisco, por 45.29Woo Cía., harina de trigo, 100 bultos, por
vapor Tolosa, de New Orleans, por 121.73The Panamá Coca Cola Bottling Co., queso,
mayonesa, mostaza etc., 140 bultos, por vapor
Musa, de New York, por 420.25Ezra Dabah Co., medias de algodón para
hombres, 14 bultos, por vapor Pres. Coolidge,
de Shanghai, por 891.61C. H. de Haseth Co., jarabe calmante de Sra.
Winslow, 5 bultos, por vapor Santa Inés, de
New York, por 140.00Ezra Dabah Co., mantasucia, 12 bultos, por
vapor Pres. Coolidge, de Shanghai, por 283.65W. H. Deel, cloruro de calcio, 8 bultos, por
vapor Samaria, de Liverpool, por 39.81Jorge Luis MacKay, piano con su banquillo,
1 bulto, por vapor Santa Clara, de New
York, por 163.50S. Saías & Cía. Ltda., camiones y pijamas
de algodón para señoras, 1 bulto, por vapor
Cristóbal, de New York, por 80.75Wing Hing & Co. muebles de madera ta-
lada, muñecas chinas etc., 17 bultos, por va-
por Pres. Coolidge, de Shanghai, por 491.50García Ltda., harina de trigo, 150 bultos, por
vapor American Press, de Galveston, por 300.15Novedades Antonio S. A., papel para envol-
ver, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de New
York, por 54.00Novedades Antonio S. A., camisas de seda
para hombres, camisas de algodón para hom-
bres, 3 bultos, por vapor Santa Inés, de New
York, por 473.88Novedades Antonio S. A., ropa interior de
seda, ropa interior de algodón, 1 bulto, por
vapor Ancón, de New York, por 272.00

Endara Riba Hnos., jabón ordinario para la-

var. jabón limpiador etc., 46 bultos, por vapor Santa Inés, de New York, por	139.92	Luis Sánchez e hijo, perdigones de plomo 22 bultos por vapor Venice Maru de Manzanillo.	279.25
Endara Riba Hnos., mantquilla, quesos, 60 bultos, por vapor Toloa, de Habana, por	694.82	Hospital Santo Tomás, artículos de porcelana, recipientes para agujas etc., 31 bultos por vapor Cristobal de New York.	252.10
Chung Siak & Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor British Columbus Express, de San Francisco, por	171.50	Hospital Santo Tomás, algodón envuelto en gara, almohadilla sanitaria, 52 bultos por vapor Cristobal, de New York.	476.80
Mc Clelland Agencies, tubos para radio, radios, 2 bultos, por vapor Musa, de New York, por	171.39	Rodolfo Endara, resina 285 bultos por vapor Venice Maru de México.	676.37
Clay Products Co. Inc., máquina para hacer ladrillos, motor eléctrico, 3 bultos, por vapor Vermont, de Filadelfia, por	2325.87	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, calendarios 1 bulto por vapor Musa, de New York.	255.49

CUADRO NUMERO 314

(Noviembre 2 de 1939)

Luis E. Uribe, cebollas, 90 bultos por vapor City of Los Angeles, de San Francisco.	59.25	Kwon Mee Long & Cia. perdigones de plomo para caza, 34 bultos por vapor Venice Maru de Manzanillo.	433.50
Wong Chang & Cia., calderos de aluminio, caballitos de hierro, etc., por vapor Sta. Marta de Habana.	43.70	Francisco Amuy & Cia., perdigones de plomo para caza, 35 bultos por vapor Venice Maru de Manzanillo.	299.25
A. M. López, algodón absorbente, vendas gasa aseptica etc., 12 bultos por vapor Cristobal de New York.	107.85	Mario Briceño Irigorrry Ministro de Venezuela, auto Buick sedan 1 bulto por vapor Ancón de New York.	800.25
Endara Riba Hnos., apio, lechuga, 20 bultos por vapor Maní de San Francisco	38.00	La Estrella S.A., harina de trigo, 300 bultos por vapor American Press de Galveston.	436.14
Endara Riba Hnos., persimones, nisperos, uvas, 110 bultos por vapor Maui de San Francisco.	152.50	Salvador Rodríguez, sobrecamas, delanteles, ropa interior de algodón, etc., 15 bultos por vapor Tai Ping Yang, de Kobe.	882.75
Endara Riba Hnos., cebollas, 60 bultos, por vapor City of New Portnews, de San Francisco.	41.18	Grebien y Martinz Inc. alzadoras, aseguradores, alzaderas bronce, etc., 3 bultos por vapor Ancón, de New York.	363.10
Humberto Delgado, cueros curtidos para manufactura de zapatitos, 1 bulto por vapor Hardanguer de Buenos Aires.	275.59	Embajada del Peru, diarios, 1 bulto por vapor Sta. Barbara, de Callao.	25.00
Isthmian Weather Corp., fonografo automático para funcionar por monedas, 1 bulto por vapor Sofia Bakke de San Francisco.	129.50	Fábrica Nacional de Helados, leche descremada para helados, 100 bultos por vapor Sta. Clara de New York.	769.17
Cia. George See, sardinas en latas, 50 bultos por vapor City of Los Angeles de Los Angeles	152.50	La Estrella S.A., papel azul, 35 bultos, por vapor Camayagua, de New Orleans.	158.22
Peicher Kard'Ghitis, sobrecamas de seda y algodón toallas de algodón etc., 3 bultos por vapor Komaki Maru, de Kobe.	1118.04	Walter H. Sims, fonografos eléctricos 3 bultos por vapor Ancón, de New York.	778.05
Cia. Suavel de Helados, leche en polvo para helados, 50 bultos por vapor Sta. Clara de New York.	262.50	Orfelinato San José, Malambo, máquina para lavar, 1 bultos por vapor Cefalu de New Orleans.	1317.26
Orange Crush, manzanas de conservas en latas 50 bultos por vapor City of Los Angeles, de San Francisco.	90.00	Alberto Dominguez, tejidos de algodón, 11 bultos por vapor Cefalu de New Orleans	57.17
Miranda Hermanos, carbon mineral, 50 bultos de Zona del Canal.	26.50	Paul J. Kiener, cemento compuesto para pegar; arenques; salchichas, 13 bultos por vapor Ancón, de New York.	170.95
Kodak Panamá Ltd., sulfito de sodio, polvos refrijadores etc., 38 bultos por vapor Ancon de New York.	2129.73	C. D. Levy, cinta y sordon, algodón listones persianas venecianas, 5 bultos por vapor Ancón de New York	47.72
Hospital Santo Tomás, duraznos en latas, salsa tomate en latas, 70 bultos por vapor Sofia Bakke de San Francisco.	135.00	C. D. Levy, ferretería para persianas de venecia, 1 bulto por vapor Ancón de New York	420.34
		Cervacería Nacional, S.A., carburo; llaves	

con acopladura, coxion laton 1 bulto por vapor Ancón de New York...	323.18	West India Oil Co., sifones vacíos, 1 bulto por vapor Venice Maru de Corinto...	16.00
Lindo y Maduro, ropa interior, camisas de algodón, corpiños rayon, etc., 8 bultos por vapor Ancón de New York...	136.42	Grebien y Martins Inc., clavos, alambre, hierro, accesorios laton tuberías etc., 156 bultos por vapor Musa, de New York...	1102.07
C. O. Mason Inc., líquido blanco y negro y pasta para zapatos etc. 40 bultos por vapor Furrialba de Boston...	174.82	Yee Hop, drill de algodón, 3 bultos por vapor Contessa, de New Orleans...	413.46
Smoot Beeson, llantas de goma, camaras de aire, acumulador automáticos etc, 85 bultos por vapor Musa de New York...	986.02	Yee Hop, camisas de algodón, 3 bultos por vapor San Rafael de Baltimore...	275.09
Chen y Yee, papel escribir, juguetes para niños, etc., 19 bultos, por vapor Sta. Inés, de New York...	197.2	La Moda Americana, medias, sombreros, batas, trajes de sedad para señoras etc., 10 bultos por vapor Musa, de New York...	411.62
Manuel Medina, harina de trigo, 250 bultos por vapor Contessa, de New Orleans...	421.59	Radio Miramar, condensadores y tubos para radios, 1 bulto por vapor Sta. Inés, de New York...	54.50
Casa Zaldo, plumas fuentes, juegos de pluma y lapiceros etc., 1 bulto por vapor Ancon de New York...	214.38	Warner Bros., material anuncios y películas de cine, 4 bultos por vapor Sta. Clara, de New York...	483.51
Central American Plumbing Supply Co., bajantes, valvulas, llaves de laton etc., 23 bultos por vapor Ancon de New York...	1022.93	United Motors Inc., autos Ford mots. 18-5254578 Mercury motor 99A-109629 y catálogos prop, 3 bultos por vapor Ancón de New York...	1449.34
Z. Katz, carteras imitacion cuero, trajes de seda para señoras etc., 9 bultos por vapor Ancon de New York...	353.07	Luis López, ropa interior de algodón para hombres, 1 bulto por vapor Musa de New York...	70.75
Exp. Goodyear Tire y Rub. camaras de aire y gomas neumáticas 15 bultos por vapor Musa de New York...	101.87	Universal Export Corp, cigarrillos Chesterfield, 95 bultos por vapor Sta. Clara, de New York...	2384.56
Foto Wolf, artículos para exhibición en almacén, 1 bulto por vapor Cristobal, de New York...	32.70	Universal Export Co., anuncios Chesterfield sin valor comercial, 1 bulto por vapor Sta. Clara de New York...	25.60
Panamá American Publishing, papel para máquina transmisiones telegráficas, 2 bultos por vapor Ancon de New York...	20.00	Smoot Beeson, autos Chevrolets mots., ATB-112871; 113195; 113147; 111130; 5423; 28-7764; 113319, 8 bultos por vapor Musa de New York...	4,625.70
Icaza Co. unidad de cocina y bisagras de hierro, 5 bultos por vapor Musa, de New York...	298.91	Yau Ka Hing Hnos. avena machacada, 15 bultos por vapor Ancon, de New York...	82.50
Wholesale Tire Supply Co. aguarras, aceite y grasa lubricantes, 71 bultos por vapor San Rafael, de Filadelfia...	307.75	Salomon Acoca, batas de baño de algodón, ropa interior de seda artificial, 2 bultos por vapor Ancon de New York...	250.00
Arango y Lyons, hierro galvanizado acanalado, 15 bultos por vapor Ancon, de New York...	96.79	Alfredo Eliseo Herrea, tamarindos, 20 bultos por vapor Manto de Guayaquil...	80.00
Pan American Orange Crush Co. pollos congelados, 79 bultos por vapor Musa de New York...	604.00	The Star & Herald Co., tinta negra para periódicos, 14 bultos por vapor Zacapa, de Boston...	418.71
Antonio Dominguez, telas caucho, canastos carton etc., 54 bultos por vapor Ancon de New York...	540.70	Kai Meng Co., tinte de lustrar, polvos plata y dorado etc., 42 bultos por vapor Sta. Clara de New York...	970.11
A. Jacobs Co. Ltd. alimentos para niños, levadura en polvo etc., 11 bultos por vapor Ancon, de New York...	112.56	Aristides Romero, harina de trigo, 250 bultos por vapor Sta. Clara, de New York...	486.25
Domingo Sanson, máquina de pulir, 1 bulto por vapor Ancon, de New York...	58.05	Mario Preciado Co., carpetas de papel, plumas de fuente y lapices etc., 25 bultos por vapor Cristobal, de New York...	321.90
Novedades Antonio, sandalias cuero y de madera, árbol de navidad etc., 23 bultos por vapor Ancon de New York...	1901.49	Mario Preciado Co., sobres blancos, 34 bultos por vapor Ancón de New York...	133.62
		Mario Preciado Co., vasos de papel, 10 bultos por vapor Ancón de New York...	95.00

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 31 de Octubre de 1939.

As. 908. Patente Comercial N° 853 de 31 de julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Indalecio Fernández Vázquez" domiciliado en Panamá.

As. 909. Oficio N° 1567 de 30 de octubre actual, del Juzgado 4° Municipal de Panamá, en el cual se adjunta copia autenticada del auto de esa misma fecha, dictado en la sección de secuestro propuesta por Juan Melillo, como cesionario de Eva Ayala, contra Gregorio Buruyides, donde se decreta formal secuestro sobre dos fincas y las rentas de una de ellas, ambas de la Sección de Panamá de propiedad del ejecutado Buruyides.

As. 910. Escritura N° 924 de 24 de agosto de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Catalina Carbone de Piedra declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad, situada en esta ciudad.

As. 911. Patente Comercial N° 1036 de 15 de septiembre de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Lorenzo C. G. Sang & Co." domiciliado en David, Chiriquí.

As. 912. Patente Comercial N° 532 de 31 de julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "C. y F. Wilson" domi-

ciliado en David, Chiriquí.

As. 913. Patente Comercial N° 674 de 31 de julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Isabel Tello de Bruña, domiciliado en Boquete, Provincia de Chiriquí.

As. 914. Patente Comercial N° 672 de 31 de julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "José Díez", domiciliado en David, Chiriquí.

As. 915. Patente Comercial N° 673 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Jo Sem Lo" domiciliado en David, Chiriquí.

As. 916. Escritura N° 1179 de 30 de octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros cancela obligaciones hipotecarias y anticréticas de dos fincas situadas en la ciudad de Penonomé de propiedad de Miguel Wenceslao Conte; y el Gobierno Nacional adquiere por compra una de las fincas.

As. 917. Matricula N° 102 de 25 de octubre actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, del establecimiento comercial denominado "Mueblería Gómez" domiciliado en esta ciudad, y de propiedad de Alexis Gómez.

As. 918. Matricula N° 103 de 25 de octubre actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado "Shung Fat & Compañía" domiciliado en esta ciudad, y de propiedad de "Shung Fat & Cia."

SORTEO**Lotería Nacional de Beneficencia****No. 1078****PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1939**

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00..... B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una ..	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1.074

Total..... 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00**PRECIO DE UN DECIMO OCTAVO DE BILLETE: B. 0.50**

As. 919. Matrícula N° 104 de 25 de octubre actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado "Shung Fat & Cia." Sucursal, domiciliado en esta ciudad, y de propiedad de Shung Fat y Cia.

As. 920. Matrícula N° 105 de 25 de octubre actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado "Estación Madriz" domiciliado en esta ciudad, y de propiedad de Angelina Madriz.

As. 921. Matrícula N° 1 de 26 de octubre actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado "Yee Sang; domiciliado en esta ciudad, y de propiedad de "Chu Lai Kem".

As. 922. Escritura N° 1181 de 31 de octubre actual, de la Notaría 2 de este circuito, por la cual Eligio Ocaña Vieto vende dos fincas situadas en esta ciudad al Presbítero Alfredo Vieto y éste refunde una de ellas en su finca N° 9428, y hace declaración de mejoras.

As. 923. Patente Comercial N° 1485 de 11 de octubre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "The Goodyear Tire & Rubber Export Co." domiciliada en Panamá.

As. 924. Patente Comercial N° 811 de 31 de julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Alejandro Ochy-Alba Moreno & Cia." domiciliado en Pinogana, Prov. del Darien.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los fines legales aviso al público y al comercio en general, que por Escritura Pública extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a la sociedad "Sander & Fischer", su establecimiento comercial denominado El Cocodrilo, situado en la casa número 27-A de la Avenida Central de la ciudad de Panamá.

Panamá, Septiembre 1° de 1939.

Pauline Beachley Fischer.

AVISO

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que por escritura pública N° 1350, de 14 de noviembre de 1939, extendida ante el Licenciado Eduardo Vallarino, Notario Público

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

Primero del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial conocido con el nombre de Salón Lindy, situado en Avenida Central N° 106 de esta ciudad, a los señores José Pérez González y Juan Batet.

Panamá, Noviembre 15 de 1939.

Gerardo Garrido.

AVISO COMERCIAL

Para los efectos del artículo 77 del Código de Comercio hago saber que por Escritura Pública número 1306, de 31 de octubre del corriente año, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he vendido a los señores Denis Frank Reeder y William Liebow el establecimiento comercial Hotel Internacional.

Panamá, octubre 31 de 1939.

Marceline Brady de Rice.

3 vs.—2

AVISO

COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas situada en el Edificio de la Administración de Licores, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidos por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVISO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, Cédula 47-743,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 1210, de esta fecha, se ha protocolizado en esta Notaría el Acta número 54 del día primero de Noviembre del corriente año, de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía Duque de Ferretería y Maderas, Compañía Duque Incorporada y en inglés "Duque Company, Inc." por medio de la cual fué disuelta y liquidada dicha Compañía, y que tanto el Activo como el Pasivo de la Compañía disuelta y liquidada, los ha asumido la Compañía Unida de Duque, y que los libros han quedado depositados en esta Compañía. Ambas del comercio de esta plaza.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve (1939).

M. H. Arosemena C.,

Notario Público Segundo.

3 vs.—3

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

AVISA AL PUBLICO:

Que la venta de declaraciones de aduana, de importación, de exportación, reexportación, fórmulas de entradas y retiros del Almacén Oficial de Depósitos y libros de contabilidad para mercancías, "a la orden", ha sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer alto del Banco Nacional.

Panamá, agosto 8 de 1939.

El Administrador General,

AVISO DE LICITACION

Hasta las doce (12) de la mañana del día 20 de Noviembre del presente año se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el suministro de ganado para el consumo de la Colonia Penal de Coiba, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días

en el Despacho del señor Sub-Secretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 19 de Octubre de 1939.

DANIEL PINILLA,
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en los distritos de Panamá y Colón y en la provincia de Bocas del Toro

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1939, de los Distritos de Panamá y Colón y los de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 4 de septiembre al 4 de octubre de 1939, con descuento de 10%; del 5 de octubre al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, 23 de agosto de 1939.

El Sub-Administrador de Rentas Internas,
Demetrio Fernández G.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CÁNCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto N° 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársele la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituída con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que el señor Rogelio A. Vásquez, mayor de edad, panameño y con residencia en esta ciudad solicita del Tribunal, por medio de su apoderado Lic. Rubén D. Córdoba, autorización judicial para la obtención de título de propiedad sobre casa de madera construída a su costa sobre terreno que pertenece al Municipio del Distrito de Arraijón. Se levanta dicha casa sobre mojoneros; es de dos pisos con techo de hierro acanalado y mide cuatro (4) metros de frente por diez (10) metros de fondo, tres metros con ochenta (3.80) centímetros de altura. Son sus linderos los siguientes: Norte, lotes libres; Sur,

casa del señor Nicolás Tejada; Este, finca de árboles frutales de Santos Cañizales, y Oeste, casa de Emeterio Rangel.

Toda persona que se considere con derecho al bien descrito debe comparecer al Tribunal a hacerlo valer dentro del término de treinta días hábiles a partir de la última publicación de este edicto.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por treinta días hábiles hoy diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

PUBLICO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, por el presente,

Cita y emplaza a Guillermo Rivera, de 17 de años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del distrito de La Chorrera; y a Aurelio Alonso, de 20 años de edad, agricultor, soltero, natural y vecino del distrito de La Chorrera, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, comparezcan a este Tribunal a ser notificados del auto de enjuiciamiento proferido en su contra el día veintinueve de septiembre de mil novecientos treintinueve, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, o sea el delito genérico de violación carnal, y de no hacerlo así, serán declarados en rebeldía y sujetos a las consecuencias que hubiere lugar según la Ley, y se les advierte que el Curador ad-litem de ambos, Dr. Gerardo Aldrette U., quien deberá asistirlos y defenderlos en este juicio ha sido notificado ya del auto de proceder dictado contra ellos.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden administrativo como del judicial y a los habitantes de la República en general, con las excepciones que la Ley señala, el deber en que están de denunciar, aprehender y perseguir a los enjuiciados Rivera y Alonso para que sean puestos a disposición de este Tribunal, so pena de incurrir en respectiva responsabilidad criminal.

Para los efectos legales y de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, a las once de la mañana, y copia del mismo se remitirá, para su inscripción por cinco veces consecutivas, al Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Darío Sandoval.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos por medio de este edicto, notifica a Virgilio Vasquez, varón, natural y vecino del Distrito de Los Santos, la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto de ganado mayor, la cual reza así:

Tribunal Superior.—Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

"Contra Virgilio Vásquez se abrió causa criminal por auto del 21 de marzo de este año, por el delito de hurto de ganado mayor, el cual le fué notificado al enjuiciado.

por medio de edicto emplazatorio por no haber podido ser localizado.

"El juicio siguió el curso regular de los de su clase, y por sentencia del 21 de agosto último que se consulta, el Juez del conocimiento que lo es el Segundo de Los Santos condena al enjuiciado a purgar en la Cárcel Pública de Las Tablas, cinco (5) meses con diez (10) días de reclusión como pena principal y pago de gastos procesales como accesorias.

"Se funda el fallo en referencia a que a los autos se ha traído prueba del hecho imputado a Vásquez e igualmente sobre su responsabilidad criminal, con vista de las circunstancias atenuantes que favorecen al encausado, en cuya contra no se menciona agravante alguna.

"Como los hechos que han motivado la condena han sido bien apreciados por el Juez y la pena aplicada al reo es la que, de acuerdo con el derecho penal sustantivo corresponde a éste, el Tribunal estima correcta la sentencia consultada.

"En consecuencia, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, APRUEBA la sentencia que en grado de consulta se revisa. Notifíquese, cópiase y devuélvase. (fdo). J. de la C. Pérez E.—Adriano Robles.—Agustín Jaén Aroscmena.—Gregorio Conte.—Secretario."

En tal virtud, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de doce días, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo manda el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Las Tablas, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

LISANDRO LOPEZ E.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

5 vs.—2

EDICTO

El susrito Gobernador de la Provincia de Herrera, en cargo de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, encargada de dicho Ramo, se ha presentado el señor Eustaquio González, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocu, cedula No 29-140, solicitando en su propio nombre, el título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno denominado "El Canillo", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una extensión superficial de treinta y cuatro hectáreas dos mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (34-Hts. 2650 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, y Este, terrenos nacionales, Sur, Gerardo Bustavino y camino del Calabazal; Paso de Angel; y por el Oeste, Encarnación González. Dicha solicitud, la hace en su propio nombre y en el de sus hijos menores Carmen, Valentín, Juan de Dios, Celestina y Francisco González Espinosa.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles, hoy 17 de noviembre de 1939, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocu, para que asimismo sea fijado por el término indicado y a la Ad-

ministración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, noviembre 1º de 1939.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Armando A. Luna.

EDICTO

El susrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Valentín Pinto, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocu, cedula No 29-797, ha solicitado en su propio nombre, de esta Gobernación, encargada de la administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "La Balsa", ubicado en jurisdicción del distrito que se acaba de citar, de una extensión superficial de nueve hectáreas, cinco mil trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (9-hts. 5354 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de La Penitencia y Bautista Pérez; Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

Y para que todo el que considere lesionados sus derechos con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto hoy 17 de noviembre de 1939, en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocu y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, noviembre 1º de 1939.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Armando A. Luna.

EDICTO NUMERO 32

El susrito, Juez Quinto del Circuito, suplente especial, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Celestino Campa, por el delito de apropiación indebida, se ha dictado el fallo de segunda instancia, cuya parte pertinente dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial. Panamá, septiembre veintinueve de mil novecientos treinta y nueve.

"Vistos. Por auto de dos de agosto del año pasado proferido por el Juez Quinto del Circuito, fue llamado a juicio Celestino Campa, español, mayor de edad, con cédula número 8-35-82, quien ejerció el comercio en esta plaza, con un almacén de calzados denominado "La Ocuera", como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

"Tramitado el juicio y celebrada la audiencia respectiva, el Juez, en desacuerdo con el Fiscal del Circuito, absolvió al procesado a base de las siguientes consideraciones en su fallo.

"Si, pues, como se ha dicho, consta en autos, que Campa recibió en consignación calzado de la Compañía denunciante, para venderlo en comisión y entregarle a la citada Compañía el producto de la venta conforme a:

precio que se le fijó al artículo, la no entrega del dinero cuando éste le fue solicitado, demostrando está que el procedido incurrió en el delito de apropiación indebida por que se le llamó a responder en juicio.

Por tanto, este Tribunal Superior, oído el parecer del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y previa revocatoria del fallo recurrido, CONDENA a Celestino Campa, de generales conocidas, a cuatro meses de reclusión y al pago de veinticinco balboas (B. 25.00) de multa a favor del Fisco. Al Juez del conocimiento se le advierte que en las decisiones judiciales no debe el juzgador considerar detalles, ni emitir conceptos, respecto de pruebas que no figuran en los autos.

"Notifíquese, cópiese y devuélvase.
"B. Reyes T.—A. Tapia E.—M. J. Jaén.—Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—L. C. Abrahams V., Secretario".

Para notificar al reo ausente del fallo de segunda instancia anterior, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2349 del Código Procesal, se fija el presente edicto por el término de quince días, en lugar visible de la Secretaría hoy, veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a las tres de la tarde, y copia del mismo se ordena publicar por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

LIONEL URRIOLA VALDES

El Secretario ad-interim,

Manuel S. Quintero.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a la reo Oati Lillie Siervers, panameña, soltera de veinte años de edad, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca o este Tribunal, a ser notificada ed la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "Lesiones" y que dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas.—Colón, agosto treinta de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos. En examen la sentencia de fecha 16 de los corrientes por el cual el Juez Tercero Municipal del Distrito CONDENA a Otti Lillie Siervers por el delito de Lesiones Personales y le IMPONE un mes y veintinueve días de reclusión, este Tribunal de Apelaciones y Consultas y estima conveniente consignar las siguientes observaciones:

a) *En relación con el hecho.*

El hecho atribuido a Otti Lillie Siervers es el de haber causado número plural de las heridas con arma cortante a Carmen Charles. Dichas heridas se detallan así: Herida en la región occidetal de 3 pulgadas de largo que interesó hasta el periostio. Herida punzante en el tórax a nivel del 6º espacio intercostal izquierdo un poco fuera de la línea mamilar, que penetró hasta el pulmón. Heridas pequeñas en el brazo izquierdo.

Estas lesiones, conforme a la certificación expedida por el Dr. J. A. Núñez Quintero, Jefe de Cirugía del Hospital Amador Guerrero, Folio 24 le causaron a la ofendida "una incapacidad definitiva de treinta (30) días salvo complicaciones".

Basado en el dictamen a que se hace referencia el inferior se adjuntó la competencia del negocio y dictó auto de proceder contra Siervers. Sin embargo, habría con-

venido a los altos fines de la administración de la justicia solicitar una aclaración al Dr. Núñez Quintero sobre la parte contradictoria de su dictamen que, por una parte califica de definitiva la incapacidad y por otra la subordina a la condición de que no surgiesen complicaciones, puesto que el dictamen expedido, tal como está, conduce a suponer que la ofendida no fué examinada al tiempo de emitirlo o que, habiéndolo sido, las lesiones eran susceptibles de prolongar la incapacidad por la índole de su propia naturaleza cuanto or el peligro de contraer una infección o sobrevenir cualquier complicación proveniente de la delicadeza de los tejidos u órganos afectados por la lesión.

b) *En relación con la pena.*

El inferior considera que la disposición infringida por la Siervers en el inciso primero del artículo 319 del Código Penal, lo cual es un demostrable error. Si la incapacidad definitiva declarada por el Dr. Núñez Quintero (folio 24) es de 30 días y puede ser mayor si sobrevienen complicaciones —la disposición infringida no es el primero sino el inciso segundo del artículo 319, el cual asigna pena de ocho meses a tres años de reclusión al autor del delito de lesiones personales que traen consigo.

"Una enfermedad mental o física de treinta días o más, o INCAPACIDAD para entregarse a las ocupaciones ordinarias por el mismo tiempo".

Por consiguiente, el fallo consultado es objetable en cuanto a la aplicación de la pena impuesta. Respecto de la declaración de que el uso del arma con que se ejecutó la lesión es circunstancia que agrava la responsabilidad de la autora, el fallo es correcto, como correcta es también la adición, por esa causa, de la pena de una sexta parte. La reducción de la pena es una tercera parte procede también dada la buena conducta anterior de la autora, que puede apreciarse como circunstancia atenuante. No es correcto la reducción de un sexto, fundada en el artículo 37 del Código Penal por no estar acreditada en los autos la menor edad de la deliniente, más apreciando su declaración de que tiene veinte años, como indicio de inexperiencia, califica su omisión con el mínimo, lo que no procedería en modo alguno, dada la gravedad del daño ejecutado, si en los autos existiera la prueba de su mayor edad la que de plano le impondría mayores responsabilidades.

Verificado el cómputo de las adiciones y reducciones conforme al precepto del artículo 30, ordinal 3º, la autora del delito es acreedora a que se le imponga pena de reclusión por el término de seis meses y siete días que deberá purgar en la Cárcel de Mujeres en la capital de la República.

En los términos expresados el Tribunal de Apelaciones y Consultas REFORMA la sentencia consultada y la confirma en todo lo demás, lo cual hace administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.—(fdo.) Carlos Hornechea S.—Srio."

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, Artículo 2345 del Código Judicial, por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

SANTIAGO RODRIGUEZ

5 vs.—4

C. Barrera G.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de día y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.
Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.
Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coelá, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario: a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.
Rec. Gra

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

Para Buenaventura, Bogotá, Guayaquil, Quito, Callao, Lima, Moledo, Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago, Valparaíso, Buenos Aires, Montevideo, Asunción y Río Jan—noviembre 10, por el vapor SANTA MARIA, de 2 a 3 p.m.

Para Kingston, New York y Europa—noviembre 10, por el vapor JAMAICA, de 3.30 a 4 p.m.

Para Curazao, solamente—noviembre 10, por el vapor TIBERIUS, de 3.30 a 4 p.m.

Para Puerto Limón, Tela y New Orleans—noviembre 11, por el vapor ULUA, a 11.30.

Para Port-au-Prince y New York, N. Y.—noviembre 11, por el vapor PANAMA, de 2.30 a 3 p.m.

Para Callao, Lima, Santiago y Valparaíso—noviembre 11, por el vapor HERCULES, de 2.30 a 3 p.m.

Para Esmeraldas, Bahía y Manta, solamente—noviembre 11, por el vapor INO, de 9.30 a.m. a 1 p.m.

Para Buenaventura y Tumaco, directo—noviembre 11, por el vapor DOURO, de 9.30 a.m. a 4 p.m.

Para Habana, New York y Europa—noviembre 13, por el vapor TALAMANCA, de 3.30 a 4 p.m.

Para Barranquilla, Curazao, La Guaira y Haití—noviembre 13, por el vapor SANTA ELENA, de 3.30 a 4 p.m.

Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y Guatemala, ciudad—noviembre 13, por el vapor SALVADOR, hasta las 9.30 a.m.

Para Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans—noviembre 11, por el vapor CONTESSA, hasta las 3.30 p.m.